

Santiago, once de agosto del año dos mil veintidós

VISTOS:

Se solicitó el registro de la marca "ACTIVA PINEAL BY CRISTIAN VIDAL" por Cristian Daniel Vidal Rojas, para distinguir: Academias [educación]; Servicios educativos; Enseñanza; Coaching (formación); Organización de exposiciones con fines culturales y educativos; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de coloquios; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Producción de programas de radio y televisión, clase 41.

Por resolución de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 22 de la Ley 19.039, la Directora Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, rechazó de oficio dicho registro fundado en el artículo 19 y en la causal de irregistrabilidad contenida en la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley de Propiedad Industrial, por Registro 1.297.428, marca "ACTIVACION INTERNA DE LA GLANDULA PINEAL", que protege Academias (educación); Coaching (formación); Edición de libros y revistas; Edición de programas de televisión y radio; Edición de publicaciones electrónicas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Edición fotográfica; Educación; Enseñanza; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza por correspondencia; Estudio de películas cinematográficas; Estudios de grabación; Exhibición de películas; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Instrucción (enseñanza); Microedición (autoedición electrónica); Montaje de programas de radio y televisión; Organización de concursos (actividades educativas o recreativas); Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Producción de cintas de video de películas; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio o televisión; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Servicios educativos. Clase 41, perteneciente a Fresia Guacolda Inés Castro Moreno.

**Con lo relacionado y considerando,**

**PRIMERO:** Que, el rechazo se funda en las semejanzas gráficas y fonéticas determinantes de los signos y las que se prestan para inducir en confusión.

**SEGUNDO:** Que, este Tribunal ha entendido que la partícula "by" en un conjunto como el presentado a registro implica atribuir la connotación de "fabricado o respaldado por", lo que determina que el signo está indicando que "Activa Pineal" está siendo producido o respaldado por "Cristian Vidal", que es una persona específica y determinada, por lo que la marca se puede asociar únicamente a él y no existe vinculación con otros titulares. Así las cosas, esta circunstancia unida a las diferencias gráficas y fonéticas que existe entre los signos, hacen posible su coexistencia en el mercado, sin inducir en confusión en el público usuario de los servicios a distinguir.

**TERCERO:** Que, por lo precedentemente expuesto, cabe estimar atendibles los fundamentos del recurso de apelación deducido con fecha doce de julio del año dos mil veintidós.

Por tanto y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 17 bis B), 19, 20 letra h) y artículo 22 de la Ley de Propiedad Industrial, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se revoca la resolución de fecha diecisiete de junio del año dos mil

veintidós, se declara en su lugar que se desestima el rechazo de oficio. En

consecuencia, se otorga el registro pedido, como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.

Déjase constancia que procede la devolución al apelante de la suma consignada para la interposición del recurso.

Devuélvanse los autos.

Rol TDPI N° 000948-2022

Pronunciada por la Ministra Sra. Carmen Iglesias Muñoz, Ministro Sr. Juan Cristóbal Guzmán Lagos y Ministro Sr. Marco Arellano Quiroz.